

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00701 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aclarar si la parte demandada en este asunto es el señor Fernando Botero Villegas o la sociedad Promotora I de Proyectos S.A.S. Téngase en cuenta que los hechos de la demandada no son muy claros en cuanto a si el señor Fernando Botero se obligó al pago de la suma de dinero reclamada en nombre propio o en representación de la aludida sociedad.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que ésta no es la vía judicial idónea para resolver sobre la existencia del contrato verbal celebrado entre las partes, pues no es esta la esencia del proceso monitorio.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados en la pretensión 4.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 3 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce21934b53448f2728958294e957935c28832f0599606900bdc03a27a4f64cd**
Documento generado en 02/09/2021 11:45:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>